

Segundo.—La estadística alcanzará a los Organismos públicos, Centros de enseñanza superior, Empresas e Instituciones privadas sin fines de lucro que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Tercero.—La estadística se realizará con periodicidad bienal y los datos se obtendrán con referencia a cada uno de los dos años del bienio.

Cuarto.—La recogida de datos se llevará a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto se refiere a los Centros de enseñanza superior, por el Patronato «Juan de la Cierva» en relación con las Empresas y por el Instituto Nacional de Estadística a los Organismos públicos e Instituciones privadas sin fines de lucro.

El Instituto Nacional de Estadística y los Organismos colaboradores citados podrán dirigirse a las Entidades antes enumeradas en solicitud de los datos primarios y, en su caso, de las aclaraciones necesarias para su depuración, quienes deberán prestar su colaboración de acuerdo con el vigente Reglamento de Estadística.

Quinto.—Corresponde al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de los resultados de esta estadística.

Los datos sólo se publicarán y facilitarán, en su caso, agrupados, sin referencia alguna de carácter individual, para la observancia del secreto estadístico.

Sexto.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden y podrá modificar los cuestionarios en forma no sustancial, según la experiencia aconseje, y de acuerdo con los organismos colaboradores.

Disposición transitoria.—La primera estadística bienal se llevará a cabo dentro del año en curso con referencia a los años 1969 y 1970.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 736/1971, de 1 de abril, por el que se modifican los de 1 de diciembre de 1966 y 28 de diciembre de 1967.

La conveniencia de intensificar las relaciones entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad, y fomentar la creación de Institutos Universitarios a que se refiere el artículo setenta y tres de la Ley General de Educación, así como la coordinación de la Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aconseja modificar la estructura orgánica regulada en los Decretos tres mil cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, y tres mil doscientos ochenta y siete, de veintiocho de diciembre, estableciendo un cauce adecuado para la presencia efectiva de los titulares de los cargos del Ministerio de Educación y Ciencia, relacionados con la investigación en los órganos de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de sus organismos autónomos.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Universidades e Investigación, el Secretario general técnico del Departamento y el Subdirector general de Promoción de la Investigación serán miembros natos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formando parte del Consejo Ejecutivo, de la Comisión

Permanente y de la Junta Económica, así como de la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Junta Económica de sus organismos autónomos, Patronato «Juan de la Cierva» y División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

Artículo segundo.—Quedan modificados, en el sentido antes indicado, los artículos veintiuno y veintidos del Decreto tres mil cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, y los artículos nueve, doce y trece del Decreto tres mil doscientos ochenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se modifica la de 7 de enero de 1971 que creó la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de enero de 1971 por la que se crea la Comisión de Informática del Departamento establece que el Director del Centro de Proceso de Datos actuará de Secretario de dicha Comisión. Por otra parte, el Decreto 147/1971, de 28 de enero, de reestructuración del Ministerio, confiere la dirección del Centro de Proceso de Datos al titular de la nueva Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios.

Una adecuada armonización de los niveles jerárquicos de los miembros de la Comisión aconseja la modificación del artículo segundo de la Orden ministerial de 7 de enero pasado.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden ministerial de 7 de enero de 1971 quedará redactado de la siguiente forma: «La Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia estará presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue, y estará integrada por el Secretario General Técnico del Departamento, como Vicepresidente primero; el Subdirector general de Organización y Automación de los Servicios, como Vicepresidente segundo; como Vocales, por un representante de cada Dirección General del Departamento, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Director del Instituto de Informática, el Secretario general del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (CENIDE) y el Director adjunto del Centro de Proceso de Datos del Ministerio, quien además actuará de Secretario».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1971 por la que se fija el coeficiente que deben aportar las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del servicio común de la Seguridad Social, constituido por las Comisiones Técnicas Calificadoras para el ejercicio económico 1969-1970.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 6 de abril de 1971, páginas 5600 y 5601, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: